

Se computarán como miembros de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio real, así como su titularidad de la renta que, en concepto de arrendamiento de vivienda abone, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. De no justificarse suficientemente estos extremos, a juicio del correspondiente Jurado de Selección, su solicitud será sometida a estudio específico que permita verificar la renta y situación reales del solicitante.

Las rentas familiares máximas se entienden netas en el sentido de que los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Seguridad Social y primas o mutualidades. Los titulares de explotaciones agrarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizadas para el propio consumo.

Del total de ingresos familiares netos, se harán las siguientes deducciones:

a) Por razón de estudios: 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que curse estudios universitarios y 15.000 pesetas cuando se trate de otros estudios.

b) Por actividades laborales: los ingresos de los hermanos del solicitante, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100 en orden a su integración en el cómputo de los ingresos familiares.

c) Por familia numerosa: 12.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar.

d) Por hermanos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales: 100.000 pesetas por cada uno de aquellos en que concorra esta circunstancia y siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) Por gastos extraordinarios: se aplicará una deducción del 50 por 100 de los gastos incurridos con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifiquen adecuadamente, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias.

En los casos de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia durante los años 1982 ó 1983 los ingresos familiares se computarán en razón a la pensión dejada por él o al cabeza de familia y estas solicitudes podrán revisarse, en su caso en vía de reclamación.

7.º— No se otorgará ayuda a los solicitantes que posean título académico que habilite para el ejercicio profesional, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenda continuar ininterrumpidamente para la obtención del título a Nivel Superior correspondientes a los mismos estudios.

8.º— Las solicitudes, acompañadas del libro escolar o documentación que los sustituya y fotocopia de la declaración sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1982 se presentarán hasta el 31 de agosto próximo en el modelo que a tal efecto se facilitará en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de esta Comunidad Autónoma.

9.º— No será necesario presentar los documentos oficiales que certifiquen las alegaciones formuladas en la solicitud hasta el momento en que sea comunicada la concesión de la Beca; a estos efectos se tendrá en cuenta y será de aplicación, en este caso la Orden Ministerial de 11 de noviembre de 1982 B.O.E. de 18 de noviembre sobre sanciones a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados.

10.º— Terminado el plazo de presentación de instancias, el Jurado seleccionará y adjudicará las Becas provisionalmente a las solicitudes elevando la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para su aprobación definitiva.

11.º— Los miembros del Jurado de selección serán designados en su momento por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma.

12.º— La propuesta que formule el expresado Jurado, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 10 días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán los padres de familia o encargados legales de los solicitantes formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

13.º— El importe económico de las Becas concedidas se hará efectivo en dos plazos, cada uno de ellos del 50 por 100 de la cantidad adjudicada el primero de ellos lo será en el mes de octubre y el segundo en el de diciembre, ambos de 1983.

14.º— Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que se les haya otorgado para su disfrute en el mismo curso escolar.

La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida, expresa y graciosamente por esta Consejería previa solicitud del interesado.

Los becarios quedarán obligados a enviar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma, certificación de haberse matriculado en el Centro donde hayan de seguir el curso y estudios para los que se concede la beca.

En cuanto a los becarios de estudios del profesorado de Educación Física, la certificación de estar matriculados, precisamente, en régimen de internado, requisito indispensable para el pago de los plazos de la Beca.

15.º— Aprobada definitivamente la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado y en el caso de existir remanente, podrá proponer su aplicación para fines comprendidos dentro del área educativa.

Logroño, 2 de julio de 1983.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.